

RAD. 080013110008-2021-00324-00
REF. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. LAURA MARCELA GUERRERO JIMENEZ
DDO. LUIS ARMANDO BETANCOURT SOMOZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00324 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 02 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LAURA MARCELA GUERRERO JIMENEZ por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de las menores SOPHIE y EMMA BETANCOURT GUERRERO, en contra del señor LUIS ARMANDO BETANCOURT SOMOZA.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la empresa CONTINENTE S.A.S., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que como empleado percibe el demandado, señor LUIS ARMANDO BETANCOURT SOMOZA identificado con la C. C. # 1.140.818.518 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de las menores SOPHIE y EMMA BETANCOURT GUERRERO, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado de por salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro de esa empresa, luego de los descuentos ley, sin que sobrepasen de dos SMLM, toda vez que no se demostró la cuantía de las necesidades de las alimentarias (art. 397 del C.G.P.).

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LAURA MARCELA GUERRERO JIMENEZ identificada con la C. C. # 1.140.834.415.

Téngase a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, en su condición de apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459868c7b0ccb6fd09cda657a47ae5e3c6e1b61bd6235a5a0838f41be8863d73**
Documento generado en 05/08/2021 03:15:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>